



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-2395-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las doce y veintiséis minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **José Dolores Estrada & Compañía**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-011-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los Estados Financieros básicos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), presentan razonablemente en todos los aspectos importante, la situación financiera por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **b)** Emitir un informe sobre el control interno, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias de control interno. **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables. Para ello, el auditor debe realizar pruebas de auditoría, para determinar que la administración ha cumplido con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre rubros no examinados; y **d)** Determinar si la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), ha tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes y auditorías previas, tanto por firma de contadores público independientes como de la Contraloría General de la República (si aplica). De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala



el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares: Entendimiento del medio en que opera, su entorno, sistema contable y procedimientos de control. **2)** Estados financieros (efectivo en caja y bancos, inversiones en valores, cuentas y documentos por cobrar, propiedad, mobiliario y equipo, cuentas y gastos acumulados por pagar, patrimonio, ingresos, gastos y nóminas). **3)** Control Interno. **4)** Evaluación de entorno de Tecnología de la Información (TI). **5)** Cumplimiento con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables. **6)** Participación de Especialistas: Tecnología e Información (TI) y Especialistas Jurídicos; y **7)** Procedimientos relativos al debido proceso (notificación a servidores públicos del inicio del proceso de auditoría y comunicación de resultados preliminares).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **José Dolores Estrada & Compañía**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma **José Dolores Estrada & Compañía**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, los que presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Los resultados de las pruebas revelaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Ingresos depositados con más de tres días después de su recepción en caja; **b)** Anticipo para gastos/saldos sin movimientos mayor a doce meses y menor a un año; **c)** Anticipos para gastos sujetos a rendición de cuentas, mayor a treinta días; **d)** Corregir intereses ganados por Certificados a Plazo Fijo, no registrados en su cuenta correspondiente; **e)** Compras para mantenimientos, no capitalizados en activos fijos; **f)** Diferencias de saldos de préstamos por pagar confirmados por el Banco versus saldos de registros contables (préstamo BANPRO 216558 Edificios); **g)** Préstamos por pagar vigentes en los Estados Financieros; **h)** Pagos por asesoría legal, con beneficios de prestaciones de ley que le corresponden a un docente horario; e **i)** Carencia de un ambiente de pruebas para el desarrollo de software en el período dos mil diecinueve. **3)** La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y **4)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: En vista que no existen informes de auditoría previas no se efectuó seguimiento a hallazgos y recomendaciones que estuvieran pendientes de implementarse.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece que las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la

evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-MAAS-180-07-2024, derivado de la revisión efectuada del informe en Auto, determinando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Firma **José Dolores Estrada & Compañía**, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **José Dolores Estrada & Compañía**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) y 12), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-011-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **José Dolores Estrada & Compañía**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **José Dolores Estrada & Compañía**, a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y



fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA